



**EDICTO No. 3**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA -  
PUTUMAYO**

**HACE SABER**

Que dentro del Proceso Apelación Ordinario Laboral No 2017-00317-01 (R.I. 2018-01097-01) Demandante OLGUER FERNANDO GÁLVEZ ARAUJO Demandado MONTAGAS S.A.ESP ". se dictó sentencia No 09 el día 1 de marzo de 2022, que en su parte resolutive estableció: *"PRIMERO: REVOCAR de la sentencia del 31 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa dentro del proceso ordinario laboral promovido por Olguer Fernando Gálvez Araujo contra MONTAGAS S.A.E.S.P., lo atinente a la absolución que hiciera sobre las indemnizaciones por terminación unilateral del contrato sin justa causa y por falta de pago de las prestaciones debidas, al igual que, la condena que hiciera sobre indexación de los montos correspondientes a prima de servicios y auxilio de cesantías. SEGUNDO: CONDENAR a MONTAGAS S.A.E.S.P., a pagarle al señor Olguer Fernando Gálvez Araujo, el valor correspondiente por indemnizaciones por terminación unilateral del contrato sin justa causa y por falta de pago de las prestaciones debidas, así: Indemnización por falta de pago de las prestaciones debidas prevista en del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo en cuantía de \$20.499.840.00, junto al monto de \$3.031.971.00 correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados a 28 de febrero de 2022 y desde el 12 de julio de 2018, sobre el valor de prestaciones sociales pendientes de pago; sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta cuando se solucione o pague la suma adeudada. Indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo en cuantía de \$4.356.216.00, junto al monto de \$1.759.241.00 correspondiente a indexación corrida entre el 11 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021; sin perjuicio de la que se cauce en adelante hasta su pago efectivo. TERCERO: NEGAR la condena por indexación sobre la prima de servicios y auxilio de cesantías decretados por el a-quo. CUARTO: Aclarar que las agencias en derecho cuantificadas en primera instancia, no corresponde a la suma de \$180.201.00, sino a la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje establecido por el a-quo, pero sobre todos los montos reconocidos en primera y segunda instancia. QUINTO: Confirmar en todo lo demás el fallo de primera instancia, atendiendo que las restantes decisiones adoptadas no fueron objeto de apelación. SEXTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho causadas en la segunda instancia se fija el monto de \$1.000.000.00 que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría de primera instancia deberá procederse a la liquidación respectiva SEPTIMO: La presente providencia debe ser notificada por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de junio de 2021, AL2550-2021, radicación No. 89628. OCTAVO: Oportunamente efectúese la devolución del expediente de manera virtual al juzgado de origen y el expediente físico conforme las medidas de protección previstas para el estado de pandemia – covid 19. "*

**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**  
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En la fecha 29 de marzo de 2022 a las horas 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 1 de marzo de 2022.

**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**  
Secretaria

**DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.**